



Recurso de Revisión en materia de Protección de Datos Personales.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0166/2024.**

Sujeto Obligado: **Instituto Electoral de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0166/2024

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante petitionó copia certificada de la póliza de seguro institucional, de la cancelación a la póliza, de la notificación realizada al ISSSTE sobre la cancelación de Seguro Institucional de Vida o Invalidez específicamente de la póliza de su finado padre.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de datos personales incompletos



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Desecha, No Desahoga Prevención, Incompletos, Póliza, Contratos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Datos Personales o Ley de Protección de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales
Sujeto Obligado o Responsable	Instituto Electoral de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0166/2024

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0166/2024

SUJETO OBLIGADO:

Instituto Electoral de la Ciudad de México.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **tres de julio de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0166/2024**, interpuesto en contra del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El once de abril, la ahora Parte Recurrente presentó una Solicitud de Acceso de Datos Personales, a la que le correspondió el número de folio **090166024000345**, mediante el cual ejerció su derecho de acceso y requirió, lo siguiente:

Sin que se me remita a ningún trámite físico ni electrónico me permito ejercer mi derecho de acceso a datos personales, con apego a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en el que requiero

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

se realice la búsqueda de la información de mi finado padre de manera manual y electrónica: Solicito la siguiente información: 1. Copia certificada de la póliza de seguro institucional [...] cabe mencionar que se adjunta respuesta a una solicitud anterior, donde se detecta que se realizó la búsqueda a la póliza [...], por lo que es importante mencionar que el carácter siguiente a la letra C es i latina mayúscula, así mismo se adjunta la póliza solicitada para pronta referencia, favor de remitirse al archivo anexo. 2. Copia certificada de la cancelación a la póliza [...], derivado de la entrada en vigor de la Ley de Austeridad, Transparencia y Remuneraciones, que inicio el 1 de enero del 2019. 3. Copia certificada de la notificación realizada al ISSSTE sobre la cancelación de Seguro Institucional de Vida o Invalidez específicamente de la póliza [...]. Solicito que la información se me proporcione lo más cercano a mi domicilio ubicado en Cerro del Otate 16 Romero de Terreros, C.P: 04310, Coyoacán Ciudad de México.
[Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Modalidad de entrega

Copia Certificada

Datos de localización

Datos para facilitar la búsqueda: Datos del titular finado: Nombre: [...] RFC: [...] CURP: [...] Póliza: [...] Datos de la solicitante: Nombre: [...]. Parentesco: [...]

A su solicitud de información la persona solicitante anexó los documentos siguientes:

- Oficio **IECM/SE/UT/0083/2024**, de veintiséis de enero, suscrito por la Unidad de Transparencia, mediante el cual se da respuesta a una solicitud de acceso a Datos Personales, relativo a un folio diverso.
- Identificación Oficial expedida a favor de la persona solicitante.
- Consentimiento para ser Asegurado y designación de beneficiarios folio AA 1510305.
- Copia simple de comprobante de pago.
- Designación de Beneficiarios del Seguro de Vida Institucional (formulario y consentimiento del asegurado).
- Acta de defunción.

- Copia simple de la Póliza de Seguro institucional de Vida o Invalidez Total y Permanente.

II. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El tres de mayo, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la disponibilidad de respuesta de derechos ARCO, mediante el oficio **IECM/SE/UT/441/2024**, de la misma fecha, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto, y en atención a su solicitud, con el propósito de que este Instituto Electoral, esté en condición de brindar una adecuada respuesta, me permito comentarle que la Secretaría Administrativa considera procedente el acceso a datos personales referidos en la solicitud de mérito.

En este sentido y conforme al **numeral 1** de su solicitud, le informo que a partir del día de la emisión de la presente respuesta, podrá presentarse en la Dirección de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría Administrativa de este órgano electoral, en un horario de 10:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, a efecto de que, previa identificación, le sea entregada copia certificada de la póliza colectiva del Seguro Institucional de Vida o Invalidez Total y Permanente, que el Instituto Electoral de la Ciudad de México tenía contratada con la Aseguradora MetLife hasta el 31 de diciembre de 2018, bajo la póliza CI3013, la cual dentro de la colectividad cubría al personal operativo, incluyendo a los servidores públicos de mandos medios, superiores y homólogos, así como jubilados.

Cabe señalar que usted será la única persona a la que se entregará la documentación, por lo que deberá acreditar su identidad mediante el documento correspondiente (puede ser credencial de elector, pasaporte, cédula profesional o licencia de conducir), de conformidad con lo establecido en el artículo 47 párrafo primero de la Ley de Protección de Datos en cita o, de ser el caso, la de su representante, quien deberá presentar además del documento que acredite su identidad, carta poder simple suscrita ante dos testigos, anexando copia de la identificación de éstos.

Ahora bien, por lo que respecta al **numeral 2** de su solicitud, relacionada con: “...Copia certificada de la cancelación a la póliza CI3013, derivado de la entrada en vigor de la Ley de Austeridad, Transparencia y Remuneraciones, que inicio el 1 de enero del 2019” (sic), le informo que por tratarse de una póliza que se pagaba anualmente y al no solicitar a la Aseguradora MetLife un nuevo endoso o renovación para el siguiente ejercicio fiscal, la misma quedó sin efectos al término de su vigencia, razón por la cual este Instituto Electoral no estaba obligado a solicitar su cancelación.

Finalmente, respecto al **numeral 3** de su solicitud, relacionada con: “...*Copia certificada de la notificación realizada al ISSSTE sobre la cancelación de Seguro Institucional de Vida o Invalidez específicamente de la póliza CI3013.*” (sic), se informa que no hubo comunicación con el ISSSTE derivado a que con motivo de la entrada en vigor de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente a partir del 1 de enero de 2019, la prestación consistente en el seguro de vida institucional quedó sin efectos para las personas trabajadoras de este Instituto Electoral, de conformidad con los Acuerdos números IECM/ACU-CG-001/2019 e IECM/ACU-CG-002/2019 aprobados por el Consejo General, mediante los cuales se aprueban el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2019; las Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, así como a la Circular SA-003/2019 de fecha 16 de enero de 2019, en donde se comunicó a todas las personas servidoras públicas de este Instituto Electoral que la prestación consistente en el Seguro de Vida quedó sin efectos a partir del 1 de enero de 2019.

No obstante, la aseguradora MetLife informó al ISSSTE mediante oficio GOCI-12142 de fecha 27 de mayo de 2020, que este Instituto Electoral no renovó la póliza CI3013, correspondiente al Seguro de Vida Institucional que este Instituto tenía con esa aseguradora.

Asimismo, le informo que la presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 41, 42, 49 párrafo primero, 50, y 76 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 46 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Protección de Datos Personales; 19, fracción XIX, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con información proporcionada por la la Secretaría Administrativa de este Instituto Electoral.

Finalmente, le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá presentarse en los términos de los artículos 82 y 83 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

III. Recurso. El diez de junio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente, por lo siguiente:

EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO ME ENTREGÓ LA COPIA CERTIFICADA DE LA POLIZA [...], SIN EMBARGO, SÓLO ME DIO LOS ENDOSOS, NO ME ENTREGÓ LA COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE METLIFE Y EL ENTONCES INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL , HOY CDMX, DE DICHA POLIZA. NECESITO EL CONTRATO CERTIFICADO.
[Sic.]

IV. Prevención. El trece de junio, la Comisionada Ponente, con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujeto Obligado de la Ciudad de México, acordó prevenir a la parte recurrente, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación **Señalara si acudió a las oficinas del ente recurrido a conocer la respuesta recaída a su solicitud, y señalara la fecha en que acudió, asimismo, remitiera copia de la respuesta que le fue proporcionada por ente recurrido.**

Apercibiendo a la recurrente que, en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.

El proveído anterior, fue notificado a la parte recurrente el diecisiete de junio, a través del correo electrónico, indicado en su recurso de revisión.

VII. Omisión. El veinticinco de junio, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 100, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Como resultado, este Instituto considera que, en el caso abordado, **el medio de impugnación es improcedente** toda vez que se actualiza la causal prevista en el artículo 100, fracción IV, de la Ley de Datos, esto es, por no haberse desahogado un acuerdo de prevención.

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]

Por otra parte, de las constancias que integran el expediente formado con motivo del presente medio de impugnación, fue posible advertir lo siguiente:

a) En la solicitud de información, el particular, requirió lo siguiente:

Sin que se me remita a ningún trámite físico ni electrónico me permito ejercer mi derecho de acceso a datos personales, con apego a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en el que requiero se realice la búsqueda de la información de mi finado padre de manera manual y electrónica:

Solicito la siguiente información:

1. Copia certificada de la póliza de seguro institucional CI3013 cabe mencionar que se adjunta respuesta a una solicitud anterior, donde se detecta que se realizó la búsqueda a la póliza C13013, por lo que es importante mencionar que el carácter siguiente a la letra C es i latina mayúscula, así mismo se adjunta la póliza solicitada para pronta referencia, favor de remitirse al archivo anexo.
2. Copia certificada de la cancelación a la póliza CI3013, derivado de la entrada en vigor de la Ley de Austeridad, Transparencia y Remuneraciones, que inicio el 1 de enero del 2019.

3. Copia certificada de la notificación realizada al ISSSTE sobre la cancelación de Seguro Institucional de Vida o Invalidez específicamente de la póliza CI3013.

Solicito que la información se me proporcione lo más cercano a mi domicilio ubicado en [...].

Datos para facilitar su localización:

Datos para facilitar la búsqueda:

Datos del titular finado:

Nombre: [...]

RFC: [...]

CURP: [...]

Póliza: CI3013

Datos de la solicitante:

Nombre: [...].

Parentesco: [...]

- b) La parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión se agravia por lo siguiente:

[...]

EI INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO ME ENTREGÓ LA COPIA CERTIFICADA DE LA POLIZA CI3013, SIN EMBARGO, SÓLO ME DIO LOS ENDOSOS, NO ME ENTREGÓ LA COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE METLIFE Y EL ENTONCES INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CDMX, DE DICHA POLIZA. NECESITO EL CONTRATO CERTIFICADO.

[Sic.]

A su escrito de inconformidad, la persona recurrente anexó un documento constante de 6 fojas, de entre las cuales se destacan los documentos que acreditan su identidad.

En tales consideraciones, mediante proveído de fecha trece de junio, se acordó prevenir, a la parte recurrente en términos del artículo 93 de la Ley de Protección

de Datos Personales, toda vez que, de la inconformidad manifestada por la persona solicitante se desprende que su agravio hace referencia a la respuesta recaída en el folio de solicitud **090166024000345**, no obstante lo anterior, no obra constancia en el expediente, de **la fecha** en que la persona acudió a las oficinas del ente recurrido a conocer los datos personales localizados, ni si tiene copia de la respuesta que entregó el ente recurrido.

Lo anterior, resulta fundamental para determinar la procedencia de este medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 92, fracciones IV y VI de la Ley de Datos, en relación con el artículo 136 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En ese tenor, con base en lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Datos, se previno a la parte recurrente para que, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a aquel en que se notificara el acuerdo:

- 1. Señalara si acudió a las oficinas del ente recurrido a conocer la respuesta recaída a su solicitud, y en su caso señalara la fecha en que acudió.**
- 2. En su caso, remitiera copia de la respuesta que le fue proporcionada por ente recurrido.**

En este contexto, la prevención fue notificada el diecisiete de junio a través del medio señalado para tales efectos, por lo que el plazo con el que contaba la parte recurrente para desahogarla transcurrió del martes dieciocho al lunes veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, lo anterior descontándose los días veintidós y

12

veintitrés de junio por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y el Acuerdo 6996/SO/06-12/2023 del Pleno de este Órgano Garante, sin que a la fecha de la presente resolución se hubiese recibido promoción alguna con la que intentará desahogar la misma, ni en la Plataforma referida, ni en el correo electrónico oficial de esta Ponencia.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, en el medio señalado para oír y recibir notificaciones, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, y el correo institucional de la Ponencia, se da cuenta de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención, por la parte recurrente.

Por lo que, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 100 fracción IV de la Ley de Datos, al no desahogar la prevención que le fue notificada, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro al no desahogar la prevención.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. En los términos del considerando segundo de esta resolución, se **DESECHA** por improcedente el recurso de revisión, con fundamento en la fracción IV, del artículo 100 de la Ley de Datos.

13

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Datos, se informa a la Parte Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; en términos de Ley.